

Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya están aprobadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de atletismo, la Dirección de Deportes, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación de nivel 1 que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el citado apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto

Primero.-A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a la formación de nivel 1, de entrenadores deportivos de atletismo, autorizada por la Dirección de Deportes de la Comunidad Autónoma del País Vasco e impartida por la Escuela Vasca del Deporte y la Federación Vasca de Atletismo que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado primero, quedará inscrita en el Consejo Superior de Deportes la formación reconocida conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 10 de noviembre de 2006.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Formación de nivel 1 que se reconoce, autorizada por la Dirección de Deportes de la Comunidad Autónoma del País Vasco e impartida por la Escuela Vasca del Deporte y la Federación Vasca de Atletismo

DIPLOMA DE ENTRENADOR Y ENTRENADORA DE ATLETISMO. NIVEL 1

A. Curso que se reconoce

Número: 1. Autorizado por: Resolución de 1 de abril de 2004. Lugar: Getxo y Durango. Fechas bloque específico: 25/9/04 al 28/11/04. Código de plan: PT1304N1ATAT00.

Total de cursos reconocidos: 1.

B. Plan de formación que se reconoce

Código de plan: PT1304N1ATAT00

Requisitos de acceso:

16 años de edad.

Título de Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Superación de prueba de acceso de carácter específico.

| | Horas |
|--|-------|
| Bloque común. | |
| Fundamentos biológicos. | 15 |
| Comportamiento y aprendizaje. | 10 |
| Teoría y práctica del entrenamiento. | 15 |
| Organización y legislación del deporte. | 5 |
| Bloque específico. | |
| Formación técnica, táctica y reglamento. | 45 |
| Didáctica de la modalidad deportiva. | 20 |
| Seguridad e higiene en el deporte. | 5 |
| Desarrollo profesional. | 5 |
| Requisitos posteriores. | |
| Período de prácticas. | 150 |
| Carga lectiva total: 270 horas. | |

20506 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a formaciones deportivas en atletismo de nivel 1, autorizadas por la Comunidad de Madrid.

Con fecha 23 de enero de 1998, el «Boletín Oficial del Estado» publicó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que configuraba como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobaba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya están aprobadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de atletismo, la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación de nivel 1 que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el citado apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.-A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de nivel 1, de entrenadores deportivos de atletismo, autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y promovidas por la Real Federación Española de Atletismo, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.-A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado primero, quedará inscrita en el Consejo Superior de Deportes la formación reconocida conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 13 de noviembre de 2006.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Formaciones de atletismo. Nivel 1 que se reconocen, autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y promovidas por la Real Federación Española de Atletismo

DIPLOMA DE MONITOR NACIONAL. NIVEL 1

A. Curso que se reconoce

Número: 1.

Autorizado por: Resolución 06/01, de 29/03/01.

Lugar: INEF de Madrid.

Fechas: 08/10/01 al 30/03/01.

Código de plan: PT1306N1ATAT00.

Número: 1.

Autorizado por: Resolución 54/02, de 13/11/02.

Lugar: INEF de Madrid.

Fechas: 15/11/02 al 31/01/03.

Código de plan: PT1306N1ATAT00.

Total de cursos reconocidos: Dos.

B. Plan de formación que se reconoce

Código de plan: PT1306N1ATAT00.

Requisitos de acceso:

16 años de edad.

Título de Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Superación de prueba de acceso de carácter específico.

| | | Horas |
|-------------------------|--|-------|
| Bloque común. | Fundamentos biológicos | 25 |
| | Comportamiento y aprendizaje | 20 |
| | Teoría y práctica del entrenamiento | 10 |
| | Organización y legislación del deporte. | 5 |
| Bloque específico. | Formación técnica, táctica y reglamento. | 30 |
| | Didáctica de la modalidad deportiva | 15 |
| | Seguridad e higiene en el deporte | 10 |
| Requisitos posteriores. | Desarrollo profesional | 5 |
| | Período de prácticas | 150 |

Carga lectiva total: 270 horas.

20507 ORDEN ECI/3594/2006, de 24 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ikertia.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael Ispizua Anduiza, solicitando la inscripción de la Fundación Ikertia, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*-La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Asociación para la Gestión Desarrollo y Divulgación de la Innovación, Unitec, en Bilbao, el 4 de agosto de 2006, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos setenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Bilbao, don Carlos Ramos Villanueva.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*-El domicilio de la Fundación quedó establecido en Bilbao, calle Colón de Larreátegui, número 26 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*-Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con treinta y dos euros (140.844,32 euros). La dotación desembolsada en su totalidad corresponde al valor de la aportación en pleno dominio de los bienes (mobiliario y equipamiento de oficina, equipos informáticos, aplicaciones informáticas o programas de I+D+i e instalaciones) descritos en la tasación efectuada por la entidad Avalora Servicios Periciales Empresas, con fecha 10 de abril de 2006, incorporada a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Promover la investigación científica en general y, en particular, dirigir y ejecutar la investigación, desarrollo e innovación en la industria, en sectores tales como el de la energía, la electricidad, la automoción, el aeronáutico, el socioeconómico, la construcción, ocio y nuevas tecnologías de la comunicación e información, entre otros.

Quinto. *Patronato.*-El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Rafael Ispizua Anduiza; Vicepresidente: Don Roberto Fernández Vivanco y Secretario: Don Rainiero García Galbarriatu.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.-Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.-Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ikertia en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Ikertia, de ámbito estatal, con domicilio en Bilbao, calle Colón de Larreátegui, número 26, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de octubre de 2006.-La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.